



Bogotá, 16/10/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20145500476891



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. EN LIQUIDACION
CALLE 11 No. 4 - 33 OFICINA 202
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **14573 14592 14594 14624 14639 14698 14701 14714** de **02/10/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Karol Leal
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 020072016 Del 014701

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION** identificada con N.I.T. **8360005043**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y artículo 9 del Decreto 173 de 2001,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "*Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación...*"

Hechos

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. **391018** de fecha **23 de marzo de 2013**, impuesto al vehículo de placa **SDK 169**, el cual transportaba mercancía para la empresa de transporte terrestre automotor de carga **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A.**

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION** identificada con N.I.T. **8360005043**"

UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION identificada con N.I.T. **8360005043** al parecer excediendo los límites de peso establecidos en las Resoluciones Nos.4100 del 2004, 2888 de 2005 y 1782 de 2009, conforme a los datos de pesaje registrados en el respectivo tiquete de báscula, lo anterior se configura en una presunta transgresión del código de infracción 560 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Al respecto el numeral 16 del IUIT de la referencia, correspondiente a **OBSERVACIONES**, cita que la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION** expidió el manifiesto de carga, que soportaba la operación prestada por el vehículo de placas **SDK 169**.

Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción de Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

Fundamento normativo:

El sobrepeso de la carga, registrado por el presunto responsable, transgrede la siguiente normatividad:

- Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1º, código **560**,

Artículo 1º. CODIFICACIÓN.- la codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será las siguientes:

CODIGO 560

"PERMITIR, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin aportar el permiso correspondiente."

- Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal d, indica:

Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".

Decreto 173 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público terrestre automotor de carga,

Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004, por el cual se adoptan los límites de peso y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional.

RESOLUCIÓN No.

02 OCT 2016

Del

014707

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION** identificada con N.I.T. **8360005043**"

Resolución 2888 del 14 de Octubre de 2005, por el cual se adicionan las configuraciones 2S2 y 4R3, junto con las dimensiones correspondientes a la configuración 2B2, consignadas los artículos 4° y 7° del Decreto 4100 de 2004.

Resolución 1782 del 08 de Mayo de 2009, por el cual se modifica el artículo 8° de la Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004.

Pruebas

Informe Único de Infracción de Transporte

DOCUMENTO	FECHA	PLACA
IUIT No. 391018	23 de marzo de 2013	SDK 169
TIQUETE DE BÁSCULA No. 14	23 de marzo de 2013	

Teniendo como soporte el Informe de Infracción de Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo:

Formulación de cargos

Cargo Único: La empresa de transporte público terrestre automotor de carga **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION** identificada con N.I.T. **8360005043** presuntamente transgredió lo dispuesto en el código de infracción No. 560 del artículo 1° de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, según las probanzas allegadas al presente procedimiento.

Así las cosas, del Informe Único de Infracción de Transporte antes relacionado, surge evidencia suficiente que permite deducir con alto grado de racionalidad, la presunta violación a las normas mencionadas y en atención a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 336/96 esta Superintendencia se encuentra en la obligación legal y constitucional de abrir investigación administrativa a fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos.

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

En mérito de lo expuesto,

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION** identificada con N.I.T. **8360005043**"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION** identificada con N.I.T. **8360005043** por presunta transgresión; del código de infracción No.560 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION** identificada con N.I.T. **8360005043** con domicilio en la ciudad de **CARTAGO - VALLE DEL CAUCA** en la **CALLE 11 # 4-33 OF 202 TELÉFONO: NO REGISTRA CORREO ELECTRÓNICO: NO REGISTRA** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: **Contra** la presente Resolución **NO** procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DONALUIS NESBETTE GARCIA
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Diana Mejía / William Paba / abogados Contratistas Plan Contingencia.

Revisó: Luis Fernando Garibello / coordinador grupo contingencia IUIT

Proyectó: Marco A Carrillo B/Plan Contingencia.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 391018

1. FECHA Y HORA

AÑO 13	MES				HORA								MINUTOS 10		
	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07		08	09
DÍA 23	05	06	07	08	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA LIZAMA SAN ALBERTO 14M4 BASCULA 2.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Comercial

6. SERVICIO

PARTICULAR
PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR <input checked="" type="checkbox"/>
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y BICILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC 98356342 - 14

LICENCIA DE CONDUCCION
52317000-9351810-9

EXPEDIDA: 16-05-2012 VENCE: 16-05-2015.

NOMBRES Y APELLIDOS: Harmer Oliver Martinez
DIRECCION: 20 de Julio Cultural TELEFONO: 7778197

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

MARTINEZ OLIVER
98356342

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

12. LICENCIA DE TRANSITO

52317-002529-

13. TARJETA DE OPERACION

NO. N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Jose GARAY Pulido. (ENTIDAD): DINA DONAL

PLACA No: 108107

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE ORDENES O DECRETOS PARA RETARDAR O LIMITAR ACTOS PUNALES DE SUS CARPOS INFLUYEN EN PROSECUCION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONSTITUCION COMLE DHO)

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

vehículo, con sobrepeso, según volante No. 000014
manifiesto de CALGA No. 00028056 de la
EMPRESA UNITYAN S.A NIT 8360005043.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL FUNDIR DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES

FIRMA DEL AGENTE: *[Firma]* FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Firma]* FIRMA DEL TESTIGO: *[Firma]*

BAJO GRAVADO DE JURAMENTO D.C. No. 391018

- AUTORIDAD DE TRANSITO -



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Por el presente se hace saber a todos los interesados que el Consejo de Asesoría Técnica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su sesión ordinaria número 10, celebrada el día 23 de marzo de 2013, en el salón de sesiones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con la asistencia de los señores: ...

RESOLUCIÓN
SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS TERRESTRES AUTOMOTORES ESPECIALES

Rad No 2013-560-041601-2
Asunto IJIT ORIGINAL No 391018 DE 23-03-2013, PLACAS SDK
Usuario Radicador KAREHERRATO - Fecha Radicado 19 OT 2013 08:42:22
Oficina EUP OFICINA DE TRANSPORTES Y TRÁ - Remitente (EMP) DIR DE TRANBITO Y TRANS
Vista nuestra Página - www.supertarjetas.gov.co
Calle 83 No. 9A-45 Bogotá D.C. 0828700



SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS TERRESTRES AUTOMOTORES ESPECIALES
Se sanciona a las empresas de transportes públicos terrestres automotores especiales que no cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 101 de 1993, en lo que respecta a la presentación de los documentos de gestión de calidad y a la actualización de la información de los vehículos que operan en el servicio.
Se sanciona a las empresas de transportes públicos terrestres automotores especiales que no cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 101 de 1993, en lo que respecta a la presentación de los documentos de gestión de calidad y a la actualización de la información de los vehículos que operan en el servicio.

Se sanciona a las empresas de transportes públicos terrestres automotores especiales que no cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 101 de 1993, en lo que respecta a la presentación de los documentos de gestión de calidad y a la actualización de la información de los vehículos que operan en el servicio.
Se sanciona a las empresas de transportes públicos terrestres automotores especiales que no cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 101 de 1993, en lo que respecta a la presentación de los documentos de gestión de calidad y a la actualización de la información de los vehículos que operan en el servicio.

SANCIONES A RESERVACIONES, POSEEDORES O FIANCIEROS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTES PÚBLICOS TERRESTRES AUTOMOTORES ESPECIALES
Se sanciona a las reservas, poseedores o financiadores de vehículos de transportes públicos terrestres automotores especiales que no cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 101 de 1993, en lo que respecta a la presentación de los documentos de gestión de calidad y a la actualización de la información de los vehículos que operan en el servicio.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS TERRESTRES AUTOMOTORES ESCOLARES
Se sanciona a las empresas de transportes públicos terrestres automotores escolares que no cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 101 de 1993, en lo que respecta a la presentación de los documentos de gestión de calidad y a la actualización de la información de los vehículos que operan en el servicio.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS TERRESTRES AUTOMOTORES INDIVIDUALES DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE TAXI
Se sanciona a las empresas de transportes públicos terrestres automotores individuales de pasajeros en vehículos de taxi que no cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 101 de 1993, en lo que respecta a la presentación de los documentos de gestión de calidad y a la actualización de la información de los vehículos que operan en el servicio.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS TERRESTRES AUTOMOTORES DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE TAXI
Se sanciona a las empresas de transportes públicos terrestres automotores de pasajeros en vehículos de taxi que no cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 101 de 1993, en lo que respecta a la presentación de los documentos de gestión de calidad y a la actualización de la información de los vehículos que operan en el servicio.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS TERRESTRES AUTOMOTORES DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE TAXI
Se sanciona a las empresas de transportes públicos terrestres automotores de pasajeros en vehículos de taxi que no cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 101 de 1993, en lo que respecta a la presentación de los documentos de gestión de calidad y a la actualización de la información de los vehículos que operan en el servicio.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS TERRESTRES AUTOMOTORES DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE TAXI
Se sanciona a las empresas de transportes públicos terrestres automotores de pasajeros en vehículos de taxi que no cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 101 de 1993, en lo que respecta a la presentación de los documentos de gestión de calidad y a la actualización de la información de los vehículos que operan en el servicio.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS TERRESTRES AUTOMOTORES DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE TAXI
Se sanciona a las empresas de transportes públicos terrestres automotores de pasajeros en vehículos de taxi que no cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 101 de 1993, en lo que respecta a la presentación de los documentos de gestión de calidad y a la actualización de la información de los vehículos que operan en el servicio.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS TERRESTRES AUTOMOTORES DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE TAXI
Se sanciona a las empresas de transportes públicos terrestres automotores de pasajeros en vehículos de taxi que no cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 101 de 1993, en lo que respecta a la presentación de los documentos de gestión de calidad y a la actualización de la información de los vehículos que operan en el servicio.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS TERRESTRES AUTOMOTORES DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE TAXI
Se sanciona a las empresas de transportes públicos terrestres automotores de pasajeros en vehículos de taxi que no cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 101 de 1993, en lo que respecta a la presentación de los documentos de gestión de calidad y a la actualización de la información de los vehículos que operan en el servicio.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS TERRESTRES AUTOMOTORES DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE TAXI
Se sanciona a las empresas de transportes públicos terrestres automotores de pasajeros en vehículos de taxi que no cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 101 de 1993, en lo que respecta a la presentación de los documentos de gestión de calidad y a la actualización de la información de los vehículos que operan en el servicio.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS TERRESTRES AUTOMOTORES DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE TAXI
Se sanciona a las empresas de transportes públicos terrestres automotores de pasajeros en vehículos de taxi que no cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 101 de 1993, en lo que respecta a la presentación de los documentos de gestión de calidad y a la actualización de la información de los vehículos que operan en el servicio.

ESTACION DE PESAJE

BASCULA LIZAMA 2

Agencia Nacional
de Infraestructura

FELIZ VIAJETA DEL SOL

Pesaje #: 000014

Fecha: 23/03/2013

Hora: 00:16:17

Peso Maximo: 52000

Agencia Nacional
de Infraestructura

Tolerancia: 1330
RUTA DEL SOL

Peso registrado: 53530

Sobrepeso: 1530

Placa: SDK169

Empresa: RH

Agencia Nacional

Designación: 353
RUTA DEL SOL

CLASE/MARCA : BRIGADIER

TIPO CARGA : ENCOMIEN S

TIPO CARROCERIA : ESTACA

Agencia Nacional
de Infraestructura

BRIGADA DEL SOL

ESTACION DE PESAJE
BASCULA LIZAMA 2
FELIZ VIAJE

Pesaje #: 000614

Fecha: 23/03/2013

Hora: 00:16:17

Peso Maximo: 52000

Tolerancia: 1330

Peso registrado: 53530

Subpeso: 1530

Placa: SDK169

Empresa: RH

Designación: 353

CLASE/MARCA : BRIGADA DEL SOL

TIPO CARGA : ENCOMIENDAS

TIPO CARROCERIA : ESTACA

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION
Sigla	
Cámara de Comercio	CARTAGO
Número de Matrícula	0000034157
Identificación	NIT 836000504 - 3
Último Año Renovado	2003
Fecha de Matrícula	20010425
Fecha de Vigencia	20310417
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	CARTAGO / VALLE DEL CAUCA
Dirección Comercial	CL 11 # 4-33 OF 202
Teléfono Comercial	2116868
Municipio Fiscal	CARTAGO / VALLE DEL CAUCA
Dirección Fiscal	CL 11 # 4-33 OF 202
Teléfono Fiscal	00000000000000000000000000000000
Correo Electrónico	00

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RH	Categoría	RM	BUP	ESAL	RNT
		UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A.	CARTAGO	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia s/RWEB02



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 02/10/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20145500438161



20145500438161

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. EN LIQUIDACION
CALLE 11 No. 4 - 33 OFICINA 202
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **14573 14592 14594 14624 14639 14698 14701 14714 de 02/10/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


YATZMIN GARCÍA MARTINEZ
Asesora Despacho - Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDÓ PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 14500.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado
**UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. EN
LIQUIDACION**
CALLE 11 No. 4 - 33 OFICINA 202
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
CORREOS DE COLOMBIA
REGIONAL FRANQUEAS
FRANQUEAS DE DEVOLUCION

DIRECCION DEFICIENTE	<input type="checkbox"/>	NO RESIDE	<input type="checkbox"/>
DESCONOCIDO	<input checked="" type="checkbox"/>	CERRADO	<input type="checkbox"/>
NO EXISTE EL NUMERO	<input type="checkbox"/>	FALLECIDO	<input type="checkbox"/>
FUERA DE PERIMETRO	<input type="checkbox"/>	REHUSADO	<input type="checkbox"/>

FECHA DE PERMISO: 22 OCT 2014
 MICHAEL ANDRES FELIPE SANTA ANTONIO
 C.C. 14.570.943

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección:
CALLE 63 No. 45
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ

RECEPCION:
26139759800

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
UNIDAD DE TRANSPORTE
Dirección:
CALLE 11 No. 4 - 33 OFICINA
Ciudad:
CARTAGO
Departamento:
VALLE DEL CAUCA
Fecha de admisión:
10/2014 15:07:16

72 DEVOLUCION
DESTINATARIO